



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, septiembre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Ana Milena Martínez Restrepo y Eunice Restrepo Caicedo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2016-00445-00**

Palmira, Catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 31 de agosto de 2021, por un valor total de \$5.902.250

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 159 Hov, 15 de SEPTIEMBRE**
de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, septiembre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Víctor Eduardo Franco
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00594-00**

Palmira, Catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 30 de agosto de 2021, por un valor total de \$17.297.448

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 159 Hoy, 15 de SEPTIEMBRE**
de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, septiembre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Neftali Fernando Veira Rosero
Radicación No. 76-520-41-89-002-2017-00719-00

Palmira, Catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, esta Instancia Judicial procede a advertir que la Actualización de liquidación del crédito presentada, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la parte ejecutante NO efectuó la imputación de pagos conforme lo regulado en el artículo 1653 del Código Civil; lo anterior, pues la parte actora dispuso correr los intereses moratorios hasta la fecha final de liquidación presentada, omitiendo imputar los abonos efectuados, en la época en que fueron efectivamente pagados al acreedor.

En consecuencia, para efectuar la Actualización de liquidación correspondiente, resulta pertinente desagregar los valores que integran el crédito que se ejecuta en la siguiente forma: la suma de \$7.254.247, valor por el que fue aprobada la liquidación del Crédito, a través del proveído No. 3012 del 22 de octubre de 2019; siendo pertinente resaltar que el valor de \$4.290.000 corresponde al capital de la obligación y el excedente, es decir el monto de 2.964.247, integra el valor que hasta el día 30 de octubre del año 2019, adeudaba el señor Veira Rosero, por concepto de intereses moratorios.

Precisado lo anterior, la actualización de liquidación corresponde a los resultados que se detallan en la siguiente tabla:

CAPITAL - MORA									
CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA ACTUAL	DÍAS MORA	INT. MORA	Y MORA	SALDO MORA APROBADO	ABONO	TOTAL MORA-ABONO	CAPITAL
4.290.000,00	31/10/19	14/11/19	14	2,38%	47.647,60	2.964.247,00	2.017.931,00	993964	\$ 5.283.963,60
4.290.000,00	15/11/19	4/09/20	294	2,32%	975.374,40		890.755,00	1.078.583	\$ 5.368.583,00
4.290.000,00	5/09/20	31/08/21	360	2,27%	1.168.596,00			5.458.596	\$ 5.458.596,00

En resumen, con los abonos efectuados con ocasión a los títulos judiciales reclamados dentro de este asunto, el total de la obligación se reduce al monto de \$ 5.458.596,00.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de agosto de 2021, por un valor total de \$ 5.458.596,00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

Adviértase a las partes que las Costas Procesales se encuentran aprobadas mediante Providencia Judicial No. 3186 del 14 de noviembre de 2019, por valor de \$425.262,35.

Ejecutoriado el presente asunto, pásese a Secretaría para resolver acerca del memorial referente a la petición de títulos judiciales incoada por el demandante el día 24/08/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 159 Hoy, 15 de SEPTIEMBRE de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandante no cumplió con el requerimiento establecido en la Providencia Judicial No. 1814 del 01 de septiembre de 2021. Sírvasse Proveer
Palmira, septiembre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Marietta Rivera Rendón
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00850-00**

Palmira, Catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y como quiera que el Demandante Banco AV Villas, no efectuó pronunciamiento alguno respecto al REQUERIMIENTO efectuado en el proveído No. 1814 del 01 de septiembre de 2021, esta Instancia Judicial procederá a actualizar la liquidación del Crédito presentada, partiendo de que el estado de cuenta dentro de este asunto, fue aprobado mediante Auto Interlocutorio No. 774 del 20 de marzo de 2019, con corte al día 20/02/2019; ahora, al actualizar los intereses moratorios desde el día 21 de febrero de 2019; pero tomando como capital de la obligación la suma de \$8.064.349, por así haberlo dispuesto la parte demandante en su escrito o memorial de actualización de la liquidación presentado al correo del Juzgado el día 13/08/2021.

Precisado lo anterior, la actualización de liquidación corresponde a los resultados que se detallan en la siguiente tabla:

CAPITAL	FECH INICIO	SALDO MORA APROBADO	FECHA ACTUAL	DÍAS MORA	CAPITAL + MORA		CAP+MORA	CAP.FINAL
					INT. MORA	V. MORA		
8.064.349,00	21/02/19	4.391.532,40	3/08/21	894	2,30%	5.527.304,80	13.591.654	\$ 17.983.186,20

En resumen, el total de la obligación corresponde al monto de \$ 17.983.186,20.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 03 de agosto de 2021, por un valor total de \$ 17.983.186,20, de los cuales \$8.064.349, 00 corresponden al capital de la obligación, la suma de \$4.391.532,40 a los intereses aprobados mediante Auto Interlocutorio No. 774 del 20 de marzo de 2019, y el valor de \$5.527.304,80 a los intereses liquidados desde el 21 de febrero de 2019, hasta el 03 de agosto de 2021.

Adviértase a las partes que las Costas Procesales se encuentran aprobadas mediante Providencia Judicial No. 1189 del 17 de junio de 2021, por valor de \$675.012,40.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 159 Hoy, 15 de SEPTIEMBRE
de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1905
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00196-00
Decisión:	Niega Solicitud de entrega de títulos
Demandante	Demandado
WILSON JAVIER QUIROS GARCIA	JHON JARVI TULANDE MIRANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado el día 6 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, por la apoderada judicial del demandante, dentro del cual solicita entrega de títulos judiciales.

Teniendo en cuenta la anterior petición, y una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se pudo contar que a la fecha NO existen dentro del presente proceso títulos pendientes de pago. (ver pantallazo)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.168
Fecha: 13/09/2021 09:54:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

76302924

¿Consultar dependencias subordinadas?

☒ Si ☐ No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Diga la fecha final

Consultar

En consecuencia, el **JUZGADO:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, allegada por la apoderada judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 159 Hoy, septiembre 15 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, septiembre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Alberto Castañeda Vargas
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00290-00**

Palmira, Catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 31 de agosto de 2021, por un valor total de \$50.453.317,34

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 159 Hov. 15 de SEPTIEMBRE**
de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, septiembre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás Entidades de la Seguridad Social COVICSS
Demandado: Haydee Domínguez Escobar
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00485-00

Palmira, Catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 31 de agosto de 2021, por un valor total de \$39.224.890,54

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

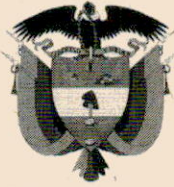
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 159 Hov. 15 de SEPTIEMBRE**
de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

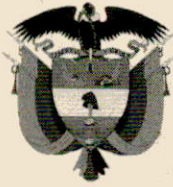
Septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1907
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00337-00
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806 de 2020
Demandante	Demandado
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LINA MARCELA YANGUAS GONZALEZ Y OTRO

Teniendo que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial con el cual aporta la documentación tendiente a la NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado **EDISON YANGUAS YANGUAS**, a la carrera 2 E No. 34-60 de Palmira, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual una vez examinada se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en la norma en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación y documentación remitida a ese demandado, tiene informe de haber sido entregada a la parte pasiva el día **20 de agosto de 2021**. Entonces, esta instancia judicial contabilizará los términos procesales pertinentes, a partir a partir de dicha fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el JUZGADO:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la **NOTIFICACION PERSONAL** dirigida al demandado **EDISON YANGUAS YANGUAS**, a la carrera 2 E No. 34-60 de Palmira, ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

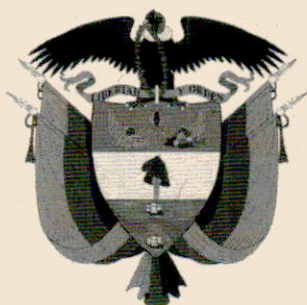
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 159 Hoy, septiembre 15 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

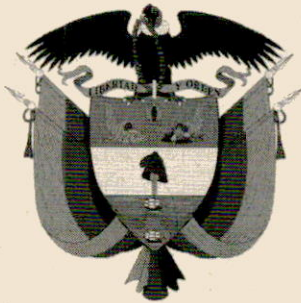
Septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1905
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00590-00
Demandante	Demandado
JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	ZULENY PULIDO CAÑON Y OTRO

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto de la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada el día 2 de septiembre de 2021, por las demandadas NETI VIRGINIA LANDAZURY CASTILLO, y ZULENY PULIDO CAÑON, petición que una vez revisada la página Web del Banco Agrario se pudo constatar lo siguiente:

- Respecto de la demandada NETI VIRGINIA LANDAZURY CASTILLO, identificada con C.C. 59.662.785, se evidencia que a favor del presente proceso existe el TITULO JUDICIAL No. 469400000422917 fechado el 06/09/2021 por valor de \$496.526,00, el cual se dispondrá su devolución a dicha la demandada, atendiendo que el proceso de marras se encuentra jurídicamente terminado; de ahí que los demás depósitos que eventualmente se consignen por cuenta de este asunto, deberán ser devueltos a la mencionada persona.
- Por otra parte, respecto de la demandada ZULENY PULIDO CAÑON, identificada con CC. 66.657.697, a la fecha y para este proceso no existen títulos judiciales pendientes de pago, por lo tanto, el Despacho no accederá al requerimiento expuesto por dicha demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEVOLVER a la demandada NETI VIRGINIA LANDAZURY CASTILLO, identificada con C.C. 59.662.785, el título judicial por valor de \$ 496.526,00; y los que eventualmente se llegaren a consignar a futuro.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de devolución de títulos judiciales a la demandada ZULENY PULIDO CAÑON, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 159**. Hoy, **septiembre 15 de 2021**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1913
Proceso:	Ejecutivo Singular <u>CON SENTENCIA</u>
Radicado No.	765204189002-2019-00749-00
Demandante	Demandado
MARIA ELENA GOMEZ	MARCO AURELIO RESTREPO BAQUERO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por la demandante MARIA ELENA GOMEZ, recepcionado por este Juzgado el día 6 de septiembre de 2021, en el cual solicita lo siguiente:

“De acuerdo a sus indicaciones continúo escribiendo para informar que el señor Marco Aurelio Restrepo continua sin pagar su obligación, todos estos meses no ha pagado, el señor se dio cuenta que debía de pagar intereses, hizo caso omiso, de igual manera no se comunica para informar que le pasa con el falta del pago del mismo, requiero me colabore con la continuación del proceso, ya estoy realizando el trámite con el abogado para hacer otra demanda por estafa ya que no da respuesta a la conciliación que se hizo, y para que ustedes me colaboren haciendo efectivo el proceso que está en curso, así sea que le pongan algo disciplinario ya que el señor no atiende a la obligación ni siquiera sabiendo que tiene un proceso con la justicia”. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial se permite informarle a la demandante, que a través de los autos Interlocutorios Nos. 1274 del 29 de junio de 2021, y 1567 del 5 de agosto de 2021, esta instancia judicial, a raíz del incumplimiento del acta de conciliación por parte del señor MARCO AURELIO RESTREPO BAQUERO, el Juzgado ordenó continuar con el presente proceso en contra del referido demandado, en atención a los correos provenientes de la parte demandante allegados los días 3 y 23 de junio de 2021, en donde se informó acerca de dicho incumplimiento a la audiencia de conciliación llegada entre las partes dentro de este asunto; de ahí que el presente proceso este actualmente activo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Ahora, como claramente se explicó en la providencia No. 1567 del 5 de agosto de 2021; el impulso procesal del asunto de marras, le corresponde asumirla a las partes procesales intervinientes observando los lineamientos de los artículos 446 y siguientes del C.G.P., pues el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de la parte pasiva.

Siendo así las cosas, si la parte actora desea que el presente asunto continúe con su normal curso procesal, debe cumplir la carga que jurídicamente le corresponde; ahora, como en este trámite la memorialista se encuentra representada por apoderado(a) judicial, deberá de consultar a su abogada, para que esta le indique la manera en que se le debe de dar continuidad al presente proceso ejecutivo en contra del demandado.

Finalmente, y respecto de su solicitud de "(...) le pongan algo disciplinario", le informamos que esta instancia judicial NO INICIAMOS PROCESOS DISCIPLINARIOS en contra de ninguna de las partes correspondientes a los procesos que aquí se tramitan, ya que nuestra función es aplicar jurisdicción y resolver los conflictos jurídicos respecto de los procesos que somos competentes para conocer; sin embargo, NO tenemos competencia de carácter sancionatorio; por lo tanto, esta judicatura no observa la necesidad actual de compulsar copias en contra del demandado, pues no se vislumbra ninguna falta disciplinaria por él cometida (el incumplimiento del pago de un pagaré NO es falta disciplinaria). Ahora, si la memorialista lo desea, podrá acudir a las autoridades pertinentes y realizar las denuncias que considere oportunas.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud allegada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Por otra parte, se le informa a la memorialista que actualmente el impulso procesal del presente asunto le corresponde asumirla a los

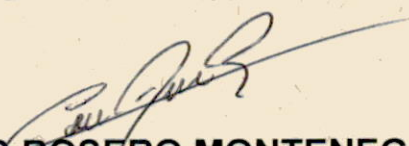


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

intervinientes procesales siguiendo los lineamientos de los artículos 446 y siguientes del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 159 Hoy, septiembre 15 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

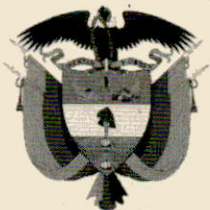
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1905
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00794-00
Decisión:	Sustitución Poder
Demandante	Demandado
DANIELA CARREÑO DELGADO	SANTIAGO LENIS MOLINA

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico remitido el día 06 de septiembre de la presente anualidad, la demandante DANIELA CARREÑO DELGADO, identificada con C.C. 1.006.327.277, allegó memorial poder, en el cual manifiesta que le otorga mandato para que sea representada dentro de este asunto, a la estudiante de derecho MARIA FERNANDA PELAEZ GUZMAN, identificada con C.C. 1.113.696.556, adscrita al consultorio jurídico de la universidad Santiago de Cali, Seccional Palmira, esta instancia judicial dispondrá acceder a ello.

Además, se allegó memorial de sustitución del mandato otorgado al estudiante de derecho DAN LUBER AREVALO BENAVIDES, quien sustituye el poder a la precitada estudiante de derecho MARIA FERNANDA PELAEZ GUZMAN.

En virtud de lo anterior, el Despacho tendrá por REVOCADO el poder otorgado al estudiante de derecho DAN LUBER AREVALO BENAVIDES, identificado con C.C. 16.986.792, tal y como lo dispone el artículo 76 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO**,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO, el poder otorgado al estudiante de derecho DAN LUBER AREVALO BENAVIDES identificado con C.C. 16.986.792, quien sustituyó en mandato a él otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar a la estudiante de derecho MARIA FERNANDA PELAEZ GUZMAN, identificada con C.C. 1.113.696.556, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 159 Hoy, Septiembre 15 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

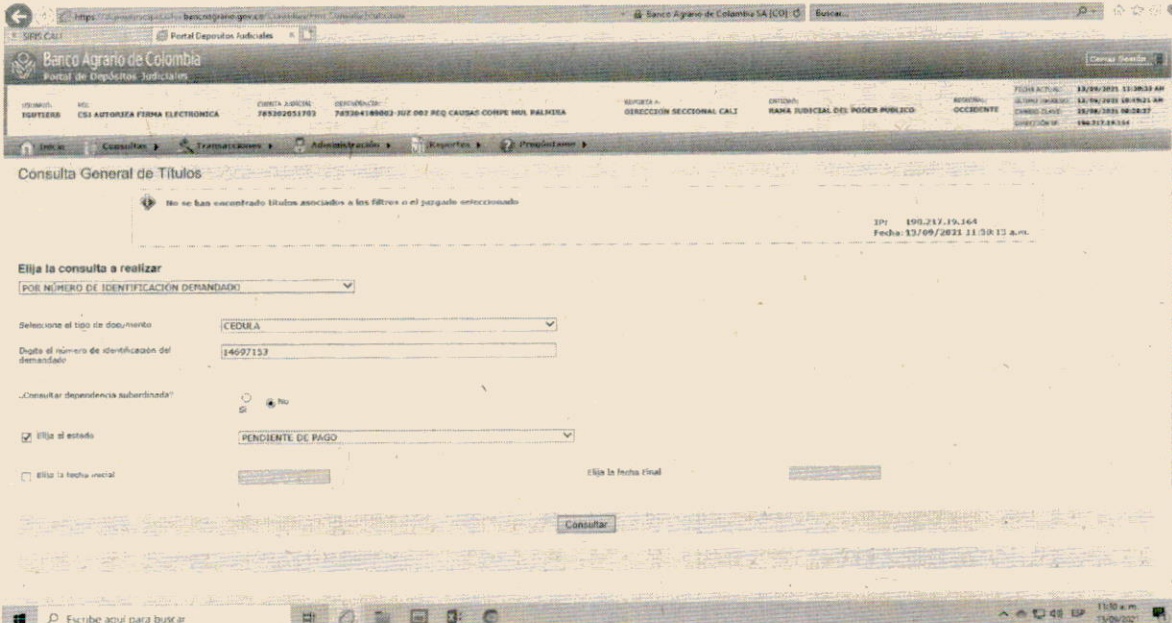
	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
	Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1912
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00243-00
Decisión:	Niega entrega de título.
Demandante	Demandado
Mauricio Andrés Chacón Zambrano	Oscar Javier Culma Vera

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de títulos.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte esta instancia judicial que una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se pudo constatar que a la fecha NO existen títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente proceso. Por lo tanto, se negará la solicitud de entrega requerida.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por el apoderado(a) judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

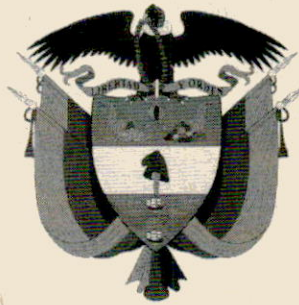
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 159 Hoy, Septiembre 15 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$638.312.50
NOTIFICACIONES (Fl. 14 expediente virtual)	\$8.500.00
TOTAL	\$646.812.50

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.

- Por otra parte, se allega memorial remitido por la parte demandante, en el que solicita le sean entregado los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso.

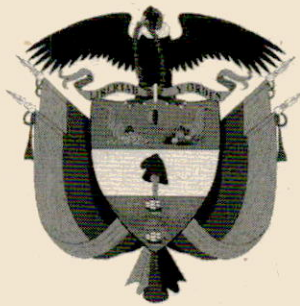
Palmira, septiembre 14 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1911
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00317-00
Decisión:	Liquidación de Costas y ordena entrega de títulos judiciales
Demandante	Demandado
CARLOS ALBERTO VALENCIA VACA	JUAN CAMILO ARAGÓN BATALLAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Finalmente, evidencia esta instancia judicial que el día 6 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANGIE LICETH SALAZAR BUITRAGO, identificada con C.C. 1.113.662.016, quien en este asunto cuenta con facultad expresa de recibir, solicita entrega de títulos dentro del presente proceso, por lo que, una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se pudo constatar que a la fecha se encuentran pendiente de pago los siguientes títulos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

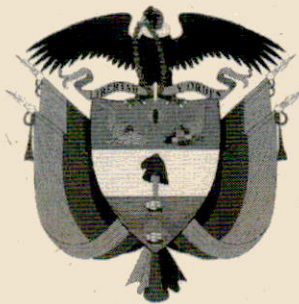
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1143333687	Nombre	JUAN CAMILO ARAGON BATALLAS	
				Número de Títulos	7	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
✓ 463400000414534	✓ 14702435	CARLOS ALBERTO VALENCIA YACA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA ✓	\$ 223.317,00
✓ 463400000415803	✓ 14702435	CARLOS ALBERTO VALENCIA YACA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA ✓	\$ 558.132,00
✓ 463400000417180	✓ 14702435	CARLOS ALBERTO VALENCIA YACA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA ✓	\$ 533.808,00
✓ 463400000418734	✓ 14702435	CARLOS ALBERTO VALENCIA YACA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA ✓	\$ 408.341,00
✓ 463400000419855	✓ 14702435	CARLOS ALBERTO VALENCIA YACA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA ✓	\$ 570.031,00
✓ 463400000421602	✓ 14702435	CARLOS ALBERTO VALENCIA YACA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA ✓	\$ 584.786,00
✓ 463400000423032	✓ 14702435	CARLOS ALBERTO VALENCIA YACA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA ✓	\$ 471.351,00
Total Valor						\$ 3.352.366,00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANGIE LICETH SALAZAR BUITRAGO, identificada con C.C. 1.113.662.016, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del CGP. Mismos que serán elaborados una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro'.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 159 Hoy, Septiembre 15 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1906
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00313-00
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806 de 2020
Demandante	Demandado
FEDERACION NACIONAL DE COMERCiantes FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.	LILIANA RAMIREZ RAMIREZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante el día 27 de agosto de 2021, con el cual cumple con la carga procesal ordenada por este Juzgado a través del auto Interlocutoria No. 1708 del 26 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial procede a efectuar la revisión de la notificación personal dirigida a la demandada **LILIANA RAMIREZ RAMIREZ**, al email ajevl@hotmail.com, documentación que fue recepcionada en el correo electrónico del Juzgado el día 17/08/2021.

Al realizar la revisión respectiva, el Despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la notificación personal de la parte ejecutada será aceptada por parte de esta judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida a esa demandada a su correo electrónico, tiene informe de haber sido entregado a la parte pasiva el día **5 de agosto de 2021**. Entonces, esta instancia judicial contabilizará los términos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

procesales pertinentes, a partir a partir de dicha fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la **NOTIFICACION PERSONAL** dirigida a la demandada **LILIANA RAMIREZ RAMIREZ**, al correo electrónico ajevl@hotmail.com, ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 159 Hoy, septiembre 15 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Palmira, septiembre 14 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: NANCY PEREZ FLOREZ, BLANCA CECILIA PEREZ FLOREZ y LILIANA PEREZ FLOREZ.
Radicación No. **76-520-41-89-002-2021-00385-00**

Palmira, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que por medio del proveído No. 1829 del 1 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico el 2 de septiembre 2021, fue inadmitida la presente demanda Ejecutiva, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra NANCY PEREZ FLOREZ, BLANCA CECILIA PEREZ FLOREZ y LILIANA PEREZ FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 159 Hoy, -septiembre 15 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria